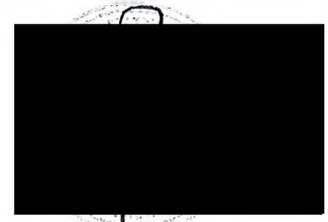




Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 42/2018  
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 97/2018  
ACTA N° 31 DE FECHA 3 DE JULIO DE 2018**



**Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad Número [redacted] [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] [redacted], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **JOSÉ GUILLERMO AVELAR MEZA**, de [redacted] de edad, [redacted] de Nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] [redacted]; actuando en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INMAZEL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [redacted], y con domicilio en el municipio de [redacted], departamento de [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



Prestación de Servicios número [REDACTED] - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número 97/2018, denominada **SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2018**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCION AÑO 2018**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en la Libre Gestión Número 97/2018, para la presente contratación, según se detalla a continuación:

**LOTE No. 1**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>
7	Dispensador de Papel Jumbo 500 mts.
8	Dispensador de Papel Toalla 240 mts.

Los ítems 7 y 8 del Lote 1, serán entregados por el suministrante en calidad de comodato, mientras dure la vigencia del contrato.

**LOTE No. 3**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO S/IVA</b>	<b>TOTAL S/IVA</b>
2	Papel Higiénico Jumbo de 500 mts (Caja de 6 Rollos)	Caja	\$1.70	\$10.20
3	Papel Toalla de 240 mts Doble Hoja (Caja de 6 Rollos)*	Caja	\$3.76	\$22.56

\*Se recibirá conforme a la oferta del Suministrante, la cual fue recomendada por la Unidad Solicitante, por no existir esa descripción en el mercado.

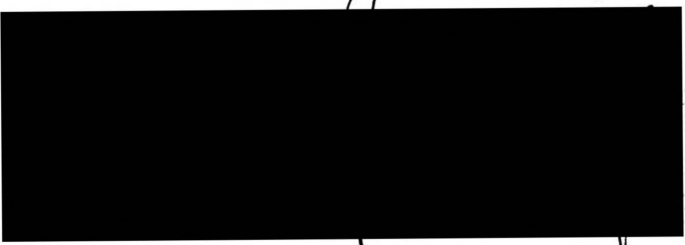
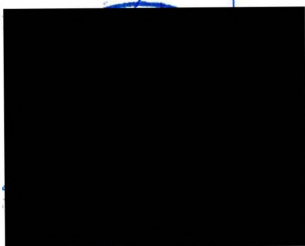
Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de





Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación que se detalla a continuación: **a)** Copia de Contrato certificador por Notario (Únicamente para el primer pago); **b)** Original de Nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén; **c)** Original de ingreso de los bienes al Almacén; **d)** Copia de Actas de Recepción de los bienes; y **e)** Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el Numeral 13 de las Especificaciones Técnica de la Libre Gestión Número 97/2018, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: **A) LUGAR:** El suministro será entregado en el Almacén N° 1, ubicado en Plantel El Coro, Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, San Salvador. **B) FORMA DE ENTREGA:** El suministro se hará en mediante ENTREGAS PARCIALES, según la siguiente descripción: a) PRIMERA ENTREGA; deberá ser a 15 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. b) SIGUIENTES ENTREGAS SERÁN MENSUALES O SEGÚN NECESIDAD, a requerimiento del Administrador del Contrato, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el cumplimiento de la entrega total del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más noventa días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha

desistido de su oferta, , sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 97/2018; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. ANDA: aceptará Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Dicha Garantía deberá ser presentada a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo



podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las



notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.



[REDACTED]

**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Presidente - ANDA

[REDACTED]

**José Guillermo Avelar Meza**  
Suministrante

[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Ante Mí, [REDACTED]

**HENRÍQUEZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personeria que al final relacionaré; y **JOSÉ GUILLERMO AVELAR MEZA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del

[REDACTED]



domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INMAZEL, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], y con domicilio en el municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Noventa y Siete/Dos Mil Dieciocho, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a suministrar MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL USO DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Lote Tres, Ítems Dos y Tres, los ítems Siete y Ocho del Lote Número Uno, serán entregados por el suministrante en calidad de Comodato, mientras dure la vigencia del Contrato en comento, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas la Libre Gestión Número Noventa y Siete/Dos Mil Dieciocho y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el Treinta y Uno de diciembre de Dos Mil Dieciocho, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del





anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; **iii)** Acta número Treinta y Uno, de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INDUSTRIAS MAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INMAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad [REDACTED], del domicilio del municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las d [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de dos mil seis, al número OCHO, del



Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está desarrollar actividades industriales, agroindustriales, agropecuarias, turísticas, financieras y de servicios, sin más limitaciones que las que determinen las leyes respectivas entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un a Junta Directiva compuestas por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes; quienes durarán en sus funciones para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] [REDACTED] el registro del Sociedades; de la que consta que el compareciente, fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la referida Sociedad, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**

[REDACTED]

**Felipe Alexander Rivas Villatoro**  
Presidente - ANDA

[REDACTED]

**José Guillermo Avelar Meza**  
Suministrante

[REDACTED]

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de once folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTICUATRO días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

[REDACTED]

